









Número 18/2024

DIARIO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE PLENO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y ESPECIAL DE CUENTAS

Sesión extraordinaria y urgente del día 21 de octubre de 2024

PRESIDENTE

D. Francisco Hernández Spínola

Grupo Político Municipal Socialista

VOCALES TITULARES

- D.ª Esther Lidia Martín Martín
- D.ª María del Carmen Vargas Palmés
- D. Mauricio Aurelio Roque González

Grupo Político Municipal Popular

VOCAL TITULAR

D.ª María Pilar Mas Suarez

VOCALES SUPLENTES

- D.ª María Victoria Trujillo León
- D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández

Grupo Político Municipal Vox

VOCAL SUPLENTE

D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida

Grupo Mixto

VOCAL TITULAR

D. José Eduardo Ramírez Hermoso



No asisten

- D.ª Olga Palacios Pérez (G. P. M. Popular)
- D. Diego Fermín López-Galán Medina (G. P. M. Popular)
- D.ª Carmen Rosa Expósito Batista

Invitados

D.ª Ana María Ortega Suárez (Intervención General)

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D. María Mercedes Contreras Fernández

OTROS ASISTENTES:

Personal empresa externa Audiovisuales Canarias (realización) y 5000

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

A las diez horas y quince minutos se reúne, en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, para celebrar sesión extraordinaria y urgente convocada al efecto.

El señor PRESIDENTE, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la corporación para la válida constitución de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:









ORDEN DEL DÍA

- 1. Ratificación, si procede, de la urgencia de la convocatoria.
- C. PARTE INFORMATIVA
- C.1. Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno.

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACION Y RECURSOS HUMANOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

SERVICIO DE TRIBUTOS

C.1.1. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

- C.1.2. Aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2024/14
- C.1.3. Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. P2024/10, mediante concesión de suplemento de crédito en el vigente presupuesto, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones.



1. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA

Es ratificada.

DEBATE. Intervenciones:

El señor PRESIDENTE dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

La señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular): Buenos días de nuevo. Efectivamente, se comentó el pasado viernes, a las 10:00 de la mañana, en la Junta de Portavoces, que se iba a celebrar esta comisión extraordinaria, pero claro, en ningún momento nos imaginamos que se nos iba a mantener hasta prácticamente 30 o 35 minutos antes del inicio de las primeras comisiones no solo sin la convocatoria —que, de hecho, se nos está trasladando ahora—, sino, sobre todo, sin poder ver los expedientes que se incorporan, alguno de 113 páginas. Con lo cual, nosotros, lógicamente, vamos a votar en contra de esta urgencia, porque, además, insisto en que, efectivamente, ustedes nos quieren hacer ver que vinieron a cambiar las cosas, pero este era el modus operandi de su antecesor, organizar siempre deprisa y corriendo, por urgencia, cuestiones de tanta relevancia como estas que nos traen hoy. Muchísimas gracias.

En su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, el señor PRESIDENTE (Hernández Spínola): Nosotros anunciamos, efectivamente, el viernes en la Junta de Portavoces que íbamos a traer estos asuntos a la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Sabemos, y es cierto, que los plazos son muy cortos, que hay mucha premura, porque el objetivo que perseguimos no es otro que el que la ordenanza esté en vigor el 1 de enero. Y hemos llegado a la conclusión de que, para que la ordenanza esté en vigor el 1 de enero, tenemos que llevarla al pleno del día 25. Este tipo de ordenanzas... es verdad que se ha retrasado, porque, lógicamente, intervienen una serie de órganos con carácter preceptivo. Esta ordenanza no se podría llevar a Pleno si no contara con un informe de la Asesoría Jurídica y también un informe que tiene que emitir, preceptivamente, el Tribunal Económico Administrativo Municipal, que han evacuado sendos informes.

Por tanto, sabemos que se trae con urgencia, con celeridad, pero el objetivo no es esconder absolutamente nada. Los miembros de la Comisión tienen desde hoy hasta el viernes para estudiar el expediente. La votación trascendental es la del Pleno, donde los grupos, una vez estudiada a fondo la propuesta, podrán determinar el sentido de su voto, apoyar esta ordenanza o no apoyarla, o abstenerse. Y para eso todavía tenemos cuatro días más. De manera que queremos cumplir los preceptos legales, como no puede ser de otra manera, y, lógicamente, había que convocar una comisión de pleno, porque no podíamos llevar esto al pleno del 25 sin que fuese dictaminado por la Comisión. Ese es el motivo de por qué se trae hoy con carácter urgente, por qué se ha convocado esta comisión con carácter extraordinario y urgente, para cumplir con lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, para que pueda ser dictaminado. Y sabiendo que han tenido muy poco tiempo —reconozco, como ha dicho la portavoz del Grupo Popular, que el tiempo ha sido muy escaso—; pero, como digo, el momento trascendental de fijación de la posición de cada grupo será en el Pleno, y para ello sí

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Diario de Sesiones núm. 18 (EU), de fecha 21.10.2024.

Página 4 de 31







que hay tiempo, hay cuatro días todavía para estudiar la ordenanza y propunciarse en el Pleno del Ayuntamiento.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes: 9

Votos a favor: 6 (4, G. P. M. Socialista; 1, G. P. M. Vox; 1, G. Mixto: NC-FAC)

Votos en contra: 3 (G. P. M. Popular)

Abstenciones: Ninguna.

Escrutinio de la votación: es ratificada por mayoría de los corporativos presentes en la sesión.

C. PARTE INFORMATIVA

C.1. Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

SERVICIO DE TRIBUTOS

C.1.1. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

«I. ANTECEDENTES

Primero. El grupo de gobierno municipal, en el marco de su política fiscal, plantea una serie de medidas con el objetivo de reducir la carga fiscal que afrontan los ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria. Estas medidas tienen como fin promover el bienestar de la población y dinamizar la economía local.

En este contexto, considera esencial adaptar las políticas tributarias a las necesidades y expectativas de los ciudadanos, en un entorno económico en constante evolución. Un equilibrio adecuado entre la recaudación fiscal y la capacidad económica de nuestros vecinos

es fundamental para crear un ambiente propicio para el desarrollo tanto personal como

Por esta razón, y considerando lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), propone aprobar tipos de gravamen diferenciados, reduciendo el tipo vigente, que pasaría al 0,62 % para los inmuebles de uso catastral residencial y manteniendo el tipo del 0,67 %, para el resto de inmuebles con usos catastrales distintos al residencial cuyo valor catastral sea superior a 75 000 €.

Propone asimismo la introducción de la bonificación en la cuota de este impuesto para aquellos inmuebles en los que se lleven a cabo actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. Esta declaración se justificará por circunstancias sociales, culturales, históricas, artísticas o por el fomento del empleo, especialmente en aquellos casos en los que se vean afectados por retrasos prolongados en obras municipales.

La bonificación en el IBI, para aquellos inmuebles que albergan actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal, se presenta por el Gobierno municipal como una medida estratégica que puede generar múltiples beneficios tanto para el desarrollo económico local como para el bienestar social y cultural de la comunidad.

Las actividades económicas que cumplen con los criterios de especial interés o utilidad municipal suelen estar enraizadas en el tejido social y cultural del municipio. Estas actividades, que pueden incluir desde negocios familiares hasta iniciativas artísticas y culturales, contribuyen a dinamizar la economía local y a fomentar la identidad comunitaria.

El grupo de gobierno municipal propone que se declaren de especial interés o utilidad municipal aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades comerciales (pymes) que se vean afectados por la ejecución de obras de infraestructuras, mejoras o equipamientos de titularidad municipal. Estas obras, aunque necesarias para el avance y modernización del municipio, pueden traer consigo inconvenientes para los negocios locales.

Esta declaración sería aplicable en aquellos casos en los que se hayan producido retrasos en el plazo de ejecución previsto en el proyecto de obras aprobado. Además, se sugiere graduar el porcentaje del beneficio fiscal, dentro del límite máximo legal, en función de la duración del retraso del siguiente modo:

Retrasos de más de 3 meses...bonificación del 50 %

Retrasos de más de 9 meses...bonificación del 95 %

Se trata de una bonificación potestativa, cuya aplicación requiere de regulación en la ordenanza fiscal correspondiente. Tiene carácter rogado, por lo que habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo. Cada caso deberá ser evaluado por el Pleno de la corporación y se adoptará el acuerdo que proceda por mayoría simple de sus miembros.

Segundo. El concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos acordó en fecha 10-10-2024:

Segundo. Ordenar el inicio del expediente de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a fin de modificar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana que quedará en el 0,62 %. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Diario de Sesiones núm. 18 (EU), de fecha 21.10.2024.

Página 6 de 31









72 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprue a el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, establecer un tipo de gravamen diferenciado del 0,67 %, para los inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, cuyo valor catastral sea superior a 75 000 €.

Asimismo, introducir el beneficio fiscal previsto en el artículo 74.2 quáter del TRLRHL para inmuebles que alberguen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal, cuando se vean afectadas por obras municipales cuyo plazo de ejecución se amplía sobre el previsto en el proyecto aprobado, considerando esto una medida estratégica en beneficio de la comunidad que favorece el desarrollo, económico y el empleo.

Tercero. Designar al Órgano de Gestión Tributaria como instructor del procedimiento.

Cuarto. Ordenar la tramitación del expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por el trámite de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando el informe de fecha 21.10.2024, remitido por la Titular del órgano de Gestión Tributaria respecto de errores materiales advertidos, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido a corregir los errores indicados en dicho informe.

II. DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

- Constitución Española (CE).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).



- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicado en el BOP núm. 89 de 23-7-2004 (ROGA).
- Reglamento Orgánico Específico de Funcionamiento del Tribunal Económico Administrativo Municipal, publicado en el BOP núm. 75 de 23-6-2004 (ROTEAM).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera. El IBI es un tributo de exacción obligatoria en los municipios, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.1 del TRLRHL.

Las medidas propuestas se incardinan en el principio de autonomía financiera del municipio, que en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15.2 TRLRHL, podrá hacer uso de las facultades que le confiere la ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, debiendo en este caso ejercer estas facultades mediante la aprobación/modificación de la oportuna ordenanza fiscal.

Segunda. En el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones públicas ha de regir el principio de "buena regulación" recogido en el artículo 129 de la LPACAP, e integrado por los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y memoria a efectos de estabilidad y sostenibilidad, debiendo quedar justificada su adecuación en el preámbulo de los proyectos de reglamentos.

Tercera. La STS 108/2023, de 31 de enero de 2023, dictada en recurso de casación número 4791/2021, fija como criterio interpretativo que "el artículo 17 del TRLRHL que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1 de la LPACAP, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la LPACAP, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el citado artículo 17 del TRLRHL".

Cuarta. El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De igual forma, el artículo 43 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para 2024 establece la necesidad de incorporar una Memoria económica en la que se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias de las medidas que, como en este caso, afecten al estado de ingresos del presupuesto.

El artículo 12.4 de la ya mencionada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación,







el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto én los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Quinta. En informe de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por Intervención General con ocasión del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se señaló que "dado que no estamos ante un supuesto de fiscalización previa, ni de implantación de nuevos servicios o modificación de los mismos y que el ordenamiento jurídico no exige informe de intervención relativo a la aprobación, modificación o supresión de la ordenanza fiscal (...), el presente expediente no está sujeto a función intervención ni a control interno financiero permanente previo".

Sexta. Documentos y actuaciones del expediente:

- 1. Memoria económica de 11-10-2024.
- 2. Informe de la Dirección General de la Asesoría Jurídica de 14-10-2024.
- 3. Dictamen del TEAM de 17-10-2024.
- 4. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de sesión de 18 de octubre de 2024.

Séptima. Sobre la competencia.

La LRBRL dispone la siguiente distribución de competencias:

- Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.
- 1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:
- a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

Artículo 123. Atribuciones del Pleno.

- 1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:
- a) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Octava. Sobre el procedimiento.

La aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Inicio del expediente:

• Dispone el artículo 58 de la LPACAP:



Iniciación de oficio.

1) Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente. LPACAP.

b) Informes preceptivos:

Son necesarios para la presente tramitación los siguientes informes:

• 1.º De la Jefatura del Servicio, según el artículo 172.1 del ROF:

En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

2.º De Asesoría Jurídica, en los términos del artículo 54.1 a) del ROGA:

Artículo 54. Ejercicio de las funciones consultivas

- 1. Corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:
 - a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.
 - 3.º Del Tribunal Económico Administrativo Municipal, en los términos del artículo
 2.1 b) del Reglamento Orgánico específico de Funcionamiento del Tribunal
 Económico Administrativo Municipal (BOP núm. 152, de 18-12-2023), que dice:

Serán funciones de este órgano las siguientes: [...]

b) El dictamen sobre los proyectos de aprobación y modificación de ordenanzas fiscales.

c) Aprobación del proyecto:

Artículo 127.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

 a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. LRBRL.

d) Aprobación provisional e información pública:

Artículo 122. Organización del Pleno.

[...] 4. Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:

- a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. LRBRL.
- Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.
- Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Diario de Sesiones núm. 18 (EU),** de fecha 21.10.2024. Página 10 de 31







ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial. TRLRHL.

e) Aprobación definitiva:

• Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

[...]

- 3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- Artículo 16.1 [...] Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. TRLRHL.

f) Publicación:

- Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales [...]
- 4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. TRLRHL.

g) Entrada en vigor:

Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales [...]



3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. TRLRHL.

h) Remisión del acuerdo a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas:

Artículo 56.1

Las Entidades Locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes y, de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber. LRBRL.

Novena. Sobre la modificación propuesta:

El objeto de la modificación que se propone con efectos desde el 1 de enero de 2025 es:

3.1. Modificación del tipo de gravamen para los inmuebles de naturaleza urbana

La modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto que se propone prevé una reducción del tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, pasando del 0,67 % actual al 0,62 %.

Sobre esta propuesta, el artículo 72 del TRLRHL permite la intervención municipal en la determinación del tipo impositivo aplicable a la base liquidable para obtener la cuota del impuesto, intervención que se debe producir dentro de los límites que la propia ley establece, y que para los inmuebles de naturaleza urbana se fija en un mínimo del 0,4 % y máximo del 1,10 %.

Asimismo, permite establecer tipos diferenciados, si bien dichos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Por esta razón, se propone aprobar tipos de gravamen diferenciados, manteniendo el tipo del 0,67 %, para el resto de inmuebles con usos catastrales distintos al residencial cuyo valor catastral sea superior a 75000 €.

Los tipos de gravamen propuestos cumplen con los límites legales señalados.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Diario de Sesiones núm. 18 (EU), de fecha 21.10.2024.

Página 12 de 31





CLASE 8.ª



3.2. Establecimiento de la bonificación regulada en el artículo 74.2 quater del TRLRHL (bonificación potestativa)

El artículo 74.2 quater del TRLRHL dispone lo siguiente: "Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros".

La modificación propuesta incorpora una bonificación de carácter potestativo de las previstas en el TRLRHL que viene a incrementar el elenco de las ya aprobadas y reguladas en la ordenanza vigente.

Con esta finalidad se incluye un apartado H) en el artículo 3, relativo a los beneficios fiscales, que quedaría redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. Beneficios fiscales

H. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los términos señalados en este apartado, los bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para acceder a este beneficio, se considerarán como actividades económicas de especial interés o utilidad municipal aquellas que fomenten el desarrollo local, la generación de empleo o el bienestar social y cultural del municipio. Dichas actividades deberán llevarse a cabo en inmuebles que estén clasificados como locales comerciales a efectos catastrales y que se encuentren ubicados en vías públicas afectadas por obras municipales. Este requisito será aplicable siempre que durante el periodo impositivo las obras hayan tenido una prórroga en su plazo de ejecución que supere los tres meses establecidos en el proyecto de obras aprobado.

La bonificación será del 50 %, si el retraso en el plazo de ejecución de las obras es superior a tres meses y del 95 % si el retraso es superior a nueves meses.

H. 1. Requisitos para acceder a este beneficio fiscal.

- Este beneficio tiene carácter rogado, por lo que precisa de solicitud del sujeto pasivo del impuesto. Esta solicitud debe realizarse en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización de las obras.
- 2. El inmueble debe ser utilizado para el desarrollo de actividades económicas y estar afectado por las obras municipales ejecutadas en la vía pública por el Ayuntamiento. Las obras deben haber superado el plazo de ejecución previsto en el proyecto de obras aprobado en más de tres meses.

Por la unidad técnica municipal competente se emitirá informe sobre la naturaleza de las obras realizadas, tramo de vías afectadas, duración de la ampliación del plazo de ejecución de las obras y su fecha de finalización acreditada con acta de recepción de las mismas.

No se consideran obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

3. La actividad económica debe encontrarse dada de alta en el Censo de Actividades Económicas y ejercerse en inmuebles con uso catastral de local comercial, en los epígrafes de las agrupaciones 64 — comercio menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco—, 65 — comercio menor de productos industriales no alimenticios—, 67 —servicio de alimentación, que incluye entre otros a restaurantes, bares y cafeterías— y 69 —reparaciones, que incluye talleres de reparación de artículos eléctricos, para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo—.

No tendrán la condición de local los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades.

- 4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- 5. No haber sido objeto de sanciones administrativas relacionadas con el ejercicio de su actividad en los tres años anteriores a la solicitud.
- 6. En aquellos casos en los que el inmueble se encuentre arrendado y la actividad se ejerza por persona distinta del sujeto pasivo, para tener derecho a la bonificación será necesario que por el sujeto pasivo se acredite que se ha efectuado, a favor del titular de la actividad, una reducción de la renta equivalente a la bonificación. Este requisito se acreditará aportando el contrato de arrendamiento y recibos abonados por el inquilino en el que se compruebe la citada reducción.

H.2 Efectos del beneficio fiscal.

Una vez declarado el especial interés o utilidad municipal por el Pleno, mediante resolución de la persona titular del Órgano de Gestión Tributaria, se aprobará el porcentaje de







bonificación (50 % o 95 %) que corresponda en atención a la duración del retraso en la ejecución de las obras.

El beneficio se aplicará en el período impositivo siguiente al año de finalización de las obras.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Pleno de Gestión Económico – Financiera y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 21 de octubre de 2024, dictamina favorablemente la siguiente propuesta de DICTAMEN para su elevación al Pleno:

Primero. La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que consta a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PREÁMBULO

El impuesto sobre bienes inmuebles es un impuesto directo, de carácter real, que grava el valor catastral de los bienes inmuebles.

Este impuesto municipal es de carácter obligatorio por así venir dispuesto por el artículo 59.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), que se caracteriza por tener una gestión compartida entre la Administración municipal que tiene atribuida la gestión tributaria, y la Administración estatal, que tiene atribuida la gestión censal (Catastro).

El artículo 15.2 del TRLRHL señala que, respecto de los impuestos recogidos en el artículo 59.1 de esta ley, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere el TRLRHL en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias deberán acordar el ejercicio de tales facultades y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

La modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se propone se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las entidades locales, contempla el TRLRHL. Afecta al tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, estableciendo, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del TRLRHL, tipos diferenciados y reduciendo el tipo vigente, que pasaría al 0,62 %, para los inmuebles de uso catastral residencial, manteniendo el tipo del 0,67 % para el resto de inmuebles con usos catastrales distintos al residencial, cuyo valor catastral sea superior a 75 000 €, con el fin de adaptar las políticas tributarias a las necesidades y expectativas de los ciudadanos, en un entorno económico en constante cambio. Un equilibrio adecuado entre la recaudación fiscal y la capacidad económica de nuestros vecinos es fundamental para crear un



ambiente propicio para el desarrollo tanto personal como comunitario. Con esta modificación se da una nueva redacción al artículo 2 A) de la vigente ordenanza fiscal reguladora.

Por otra parte, se establece, al amparo de la habilitación legal contenida en el artículo 74.2 quater del TRLRHL, una bonificación, de carácter potestativo, en la cuota del impuesto para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo (nuevo apartado H en el artículo 3).

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La modificación de tipos impositivos está dentro de las competencias de las Administraciones locales.

En contextos económicos difíciles, donde muchas familias y negocios están luchando para mantenerse a flote, una disminución del IBI puede resultar esencial para reducir la carga financiera de los contribuyentes.

Las pymes son fundamentales para la economía, representando una parte significativa del empleo y la innovación. Las bonificaciones a las pymes afectadas por obras de infraestructura se justifican como una medida que promueve el desarrollo económico local, favoreciendo la actividad empresarial y, por ende, el bienestar de la comunidad en general. Estas medidas facilitan la permanencia de pymes que son fundamentales para la economía local.

En definitiva, estas medidas tienen un efecto inmediato en la situación financiera de los contribuyentes, lo que permite una respuesta rápida a las necesidades económicas.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no establece cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En este sentido, una vez se apruebe provisionalmente, se publicará el acuerdo provisional en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión y se abrirá el correspondiente período de alegaciones durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Diario de Sesiones núm. 18 (EU), de fecha 21.10.2024. Página 16 de 31





CLASE 8.ª

propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrá a disposición del ciudadano, en general, el texto resultante a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo, dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 2, se modifica la letra A), que queda redactada en los siguientes términos:

A. El tipo de gravamen del impuesto para bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,62 %.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, se establece un tipo de gravamen diferenciado del 0,67 % para los inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, cuyo valor catastral sea superior a 75 000 €.

En todo caso, el tipo de gravamen diferenciado a que se refiere este apartado solo podrá aplicarse, como máximo, al 10 % de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

A tales efectos, el uso atribuido a cada inmueble será el que asigne la Dirección General del Catastro y que se incluye en el padrón que anualmente remite al Ayuntamiento.

Dos. Se introduce un nuevo apartado H) en el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. Beneficios fiscales.

H. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los términos señalados en este apartado, los bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricoartísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para acceder a este beneficio, se considerarán como actividades económicas de especial interés o utilidad municipal aquellas que fomenten el desarrollo local, la generación de empleo o el bienestar social y cultural del municipio. Dichas actividades deberán llevarse a cabo en inmuebles que estén clasificados como locales comerciales a efectos catastrales y que se encuentren ubicados en vías públicas afectadas por obras municipales. Este requisito será aplicable siempre que durante el periodo impositivo las obras hayan tenido una prórroga en su plazo de ejecución que supere los tres meses establecidos en el proyecto de obras aprobado.

La bonificación será del 50 %, si el retraso en el plazo de ejecución de las obras es superior a tres meses y del 95 % si el retraso es superior a nueves meses.

H.1 Requisitos para acceder a este beneficio fiscal.

- 1. Este beneficio tiene carácter rogado, por lo que precisa de solicitud del sujeto pasivo del impuesto. Esta solicitud debe realizarse en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización de las obras.
- 2. El inmueble debe ser utilizado para el desarrollo de actividades económicas y estar afectado por las obras municipales ejecutadas en la vía pública por el Ayuntamiento. Las obras deben haber superado el plazo de ejecución previsto en el proyecto de obras aprobado en más de tres meses.

Por la unidad técnica municipal competente se emitirá informe sobre la naturaleza de las obras realizadas, tramo de vías afectadas, duración de la ampliación del plazo de ejecución de las obras y su fecha de finalización acreditada con acta de recepción de las mismas.

No se consideran obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

3. La actividad económica debe encontrarse dada de alta en el Censo de Actividades Económicas y ejercerse en inmuebles con uso catastral de local comercial, en los epígrafes de las agrupaciones 64 —comercio menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco—, 65 —comercio menor de productos industriales no alimenticios—, 67 —servicio de alimentación, que incluye entre otros a restaurantes, bares y cafeterías— y 69 —reparaciones, que incluye talleres de reparación de artículos eléctricos, para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo—.

No tendrán la condición de local los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades.

4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.







- olacionadas con el ejercicio de
- 5. No haber sido objeto de sanciones administrativas relacionadas con el ejercicio de su actividad en los tres años anteriores a la solicitud.
- 6. En aquellos casos en los que el inmueble se encuentre arrendado y la actividad se ejerza por persona distinta del sujeto pasivo, para tener derecho a la bonificación será necesario que por el sujeto pasivo se acredite que se ha efectuado, a favor del titular de la actividad, una reducción de la renta equivalente a la bonificación. Este requisito se acreditará aportando el contrato de arrendamiento y recibos abonados por el inquilino en el que se compruebe la citada reducción.

H.2 Efectos del beneficio fiscal.

Una vez declarado el especial interés o utilidad municipal por el Pleno, mediante resolución de la persona titular del Órgano de Gestión Tributaria, se aprobará el porcentaje de bonificación (50 % o 95 %) que corresponda en atención a la duración del retraso en la ejecución de las obras.

El beneficio se aplicará en el período impositivo siguiente al año de finalización de las obras.

Segundo. Información pública. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, el expediente administrativo estará a disposición de los interesados en el Órgano de Gestión Tributaria- Servicio de Tributos sito en las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo nº 270, 5º planta, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 13:00 (solicitar cita previa llamando al 928446685), y en la página web del Ayuntamiento http://www.laspalmasgc.es/es/ayuntamiento/anuncios-resoluciones-y-decretos/

Los interesados que, conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, presenten reclamaciones en oficinas de registro distinta de la del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o por correo postal, con objeto de cumplir con los principios de celeridad y eficacia deberán remitir copia de la reclamación presentada al correo electrónico (gestiontributaria@laspalmasgc.es) del Servicio de Tributos, dentro del referido plazo de información pública.

Tercero. Aprobación definitiva y entrada en vigor. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, los acuerdos adquirirán carácter definitivo, conforme dispone el artículo 17.3 del TRLRHL, y se procederá a la publicación íntegra del acuerdo de modificación de la ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación».

OF AS A LAND TO THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR

Cuarto. Una vez finalizada la tramitación de la modificación propuesta, se publicará el texto consolidado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles».

Para la exposición del asunto interviene, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, el señor PRESIDENTE (Hernández Spínola): ... política fiscal, ha planteado una medida que consideramos que es muy importante, que es una reducción de 5 puntos del tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles, pasando del 0,67 al 0,62, en lo que se refiere a los usos residenciales. El resto de los usos permanecen en el 0,67, pero, por aplicación de lo dispuesto en la ley, solamente se puede mantener ese tipo del 0,67 para un 10 % del resto de usos. Nosotros hemos acotado ese 10 % a los valores catastrales mayores, a partir de 75 000 euros. Por tanto, del resto, el 90 % de los usos no residenciales, porque los residenciales el 100 % bajan al 0,62, el 90 % de los usos no residenciales también bajan al 0,62. Solo permanece un 10 % en el 0,67, solo un 10 %, y solo respecto de los valores catastrales superiores a 75 000 euros. Este es el sentido que tiene la modificación. Este es el elemento clave de la reforma, que va a afectar al 99 % de los recibos del impuesto. Solo un 1 % de los 266 000 recibos que hay en la ciudad, 263 000 se van a acoger a la reducción y 2800 recibos no se pueden acoger porque representan ese 10 % del resto de usos no residenciales.

Además de esta importante modificación del tipo, también se acomete otra modificación que había sido anunciada por la alcaldesa en diferentes medios de comunicación social y que afecta a las actividades económicas que cumplan con los criterios de especial interés y utilidad municipal. Y, en ese sentido, entendemos que cuando se produzcan retrasos en las obras en la ciudad superiores a tres meses y hasta nueve meses, tendrán los sujetos pasivos una bonificación del 50 %. Y cuando el retraso supere los nueve meses, la bonificación será del 95 %, que es el máximo legal permitido. Pensamos que también esto conecta o es una muestra de sensibilidad social, porque es verdad que por parte de muchos ciudadanos se nos requirió que adoptáramos medidas en favor de aquellos pequeños negocios, pymes, que se han visto afectados por determinadas obras que ha habido en la ciudad, y siendo sensibles lo hemos incorporado a la modificación de la ordenanza.

Estos son los dos elementos claves que quiero resaltar. Por supuesto, se mantiene el resto de bonificaciones que ya estaban previstas en la ordenanza, que afectan a las familias numerosas, a los inmobiliarios, que tienen hasta un 70 %, los constructores y otras bonificaciones que estaban previstas y que hemos decidido, por supuesto, mantener en favor de los ciudadanos.

DEBATE. Intervenciones:

El señor presidente dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

El señor Rodríguez Almeida (portavoz del G. P. M. Vox): Muchas gracias. Le agradezco los datos que ha aportado sobre el alcance de la bonificación, de ese cálculo que han hecho de inmuebles por encima de 75 000 euros. Si no lo he entendido mal —y, si así fuera, le agradecería que me corrigiera—, esto va a alcanzar al 99 % de los recibos emitidos, creo que es lo que se ha dicho, y el 10 % de los contribuyentes, creo que también hizo referencia, ¿no...?

En su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, el señor presidente: No, no. Se lo aclaro. Lo que he dicho









es que, de acuerdo con lo previsto en la ley, solamente se mantiene el 0,67, el tipo anterior, para un 10 % de valores catastrales, superiores a 75 000 euros, no que afecte al 10 % de la población. El tipo del 0,67 es para valores catastrales superiores a 75 000 euros que no sean residenciales, porque los residenciales todos bajan al 0,62. Y aprovecho y doy otro dato: la media de reducción del impuesto es del 7,5 % sobre los recibos.

El señor Rodríguez Almeida: Muchas gracias por la aclaración. La parte —no sé si tiene ese dato— que creo que al final es más significativa en términos de contabilidad pública es si tiene calculada o estimada la cuantía de reducción respecto a los ingresos fiscales que va a tener este ayuntamiento en el ejercicio 2025, en comparación con este ejercicio 2024, con la introducción de esta modificación en el IBI.

Por otro lado, en cuanto a la bonificación por retrasos en las obras, le felicito. Creo que es una buena iniciativa. Nos habría gustado que hubiese llegado hace ya bastante más tiempo. Creo que en esta ciudad, un proyecto que siempre hemos calificado como disparatado, conocido como la MetroGuagua, idea original del Partido Popular y continuada por el Partido Socialista, estaba causando una situación injusta en muchas zonas de la ciudad, quizás también por falta de alguna planificación adecuada en la ejecución de esas obras. Pero creo que se ha perdido la oportunidad de atender otras situaciones injustas que hay en esta ciudad; por ejemplo —y es un clamor social—, todo lo referido a la ocupación ilegal de viviendas. Creo que eso también debería ser incluido o se debería haber atendido. Como estamos, precisamente, en estos primeros pasos de la aprobación, les animo a incluirlo.

Y ya por último, sobre lo que ha citado con respecto a otras bonificaciones que se mantienen intactas, ha hecho referencia a las familias numerosas, ya lo he dicho en otras ocasiones, creo que no tener en cuenta la renta per cápita de las familias numerosas y excluirlas por el conjunto o por el importe de la renta familiar es algo bastante injusto, cuando precisamente lo que caracteriza al sujeto pasivo, a este sujeto tributario, es la condición de número de miembros que hay en la familia. Y si hablamos de renta per cápita nos damos cuenta de cómo muchas familias numerosas han sido excluidas de la bonificación, precisamente, cuando lo merecerían por la baja renta de que se dispone distribuida en el número total de los miembros de la unidad familiar. Muchas gracias.

En su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, el señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Respondo a una cuestión que ha planteado... Iba a dar el dato, únicamente, de la merma de los ingresos del Ayuntamiento. Están calculados en 4,8 millones de euros.

La señora Delgado-Taramona Hernández (portavoz del G. P. M. Popular): Muchas gracias.

Como decía antes, la verdad es que al Partido Popular le cuesta no votar a favor, en este momento, de una bajada de impuestos, porque, además, nosotros estamos encantados de que por fin... mire que llevamos desde el año 2015 pidiendo que se bajase el IBI, y bueno,



que por fin nos hayan hecho caso... pues nos alegra muchísimo. Nos vamos a abstener, lógicamente, por los motivos que ya hemos trasladado. No conocemos el expediente. Claro, nos sorprende muchísimo que sí se haya dado una rueda de prensa anunciando a los ciudadanos desde el jueves que iba a ocurrir esto y, sin embargo, no se haya dado la información para que la oposición, en este caso, pueda analizar y saber exactamente lo que se estaba trayendo. Y, sobre todo, algo que nos preocupa, y mucho: aquí se trae la ordenanza, exclusivamente, del IBI, pero a nosotros no, a los ciudadanos, lo que les gustaría saber es el marco tributario en su conjunto. Porque usted ya, en comisión de pleno en este mismo mes de octubre, ha hablado de subida de callejero fiscal, qué ocurre con la tasa de basura, qué ocurre con el IAE... Así que, por favor, vamos a ser claros, vamos a decirles a los ciudadanos «al final usted va a pagar más o menos impuestos». Eso es lo que los ciudadanos quieren saber.

Y, por último, al portavoz de Vox, claro, cómo se nota que no vive en la ciudad, porque yo sé que está muy obsesionado con la MetroGuagua y los orígenes de la MetroGuagua, que, en fin, no comparto sus argumentos, pero que sepa perfectamente que donde mayor retraso se ha provocado y donde el Partido Popular presentó diversas mociones solicitando, precisamente, esto que se trae aquí hoy no fue por una obra de la MetroGuagua, fue por las obras de la calle Guanarteme, que perjudicaron a los comerciantes. Así que nos alegramos muchísimo de que mociones que se han rechazado hace no mucho ahora se tomen como...

—¿cuál fue la frase?— «una muestra de sensibilidad social». Estamos completamente de acuerdo. Muchas gracias.

En su condición de concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, el señor PRESIDENTE: Muy bien. Quiero, primero, indicarles que nosotros queríamos que en el año 2025, en la modificación del marco tributario, se produjera esta reducción del IBI. Somos conscientes de que no hemos tenido tiempo de estudiar en profundidad otros aspectos de la ordenanza que quizá requieran más cambios. Usted ha hablado, por ejemplo, de la ocupación ilegal de viviendas. No hemos tratado, o no hemos tenido tiempo, tampoco, de abordar en este momento el tratamiento de las viviendas que están desocupadas. Y usted también ha planteado otra cuestión, relativa a las familias numerosas. Es decir, que esta reforma, que sabemos que es una reforma necesaria y que queremos que entre en vigor el 1 de enero, la traemos al Pleno por esa razón, pero no obviamos que quizá, con tiempo, sea necesario abordar alguna otra cuestión referida a la ordenanza del impuesto de bienes inmuebles. Como hemos dicho, el marco tributario municipal va a ser objeto de modificaciones a lo largo del año 2025, y las iremos viendo todas en su momento, porque no todas entran en vigor el 1 de enero. Las que entran en vigor el 1 de enero, lógicamente, las traeremos con tiempo para que puedan entrar en vigor el 1 de enero —queda poco tiempo para ello—; y las que no entren en vigor el 1 de enero, sino con fechas posteriores, pues también serán objeto de tratamiento y debate en los órganos del Ayuntamiento, tanto en las comisiones como en el Pleno.

Quería, señora portavoz del Grupo Popular, doña Jimena Delgado, corregirle en una cuestión que ha dicho: yo no he planteado, en ningún caso, subidas del callejero fiscal. Lo que he dicho es que está previsto en el Plan Normativo tratar lo referido al callejero fiscal, que tiene incidencia en algunos impuestos, como el IAE, por ejemplo. Pero yo no he hablado de subidas, en ningún caso. Me parece una precisión importante que hacer.

El señor Rodríguez Almeida: Sí, muchas gracias. Por alusiones, muy rápidamente.







Ha dicho la portavoz del Grupo Político Municipal que yo no vivo o no resido en esta ciudad. Eso no es verdad. Le rogaría que corrigiese esa mentira. Yo estoy empadronado en esta ciudad y, además, comparto con usted la condición de diputado nacional. Y creo que si insinúa o quiere poner de manifiesto algo sobre cómo organizo mi vida personal o familiar, estaría cometiendo un grave error personal y político.

Y en cuanto al fondo del asunto, el proyecto de la MetroGuagua, lo disparatado, el coste que tiene, la mala solución en términos de movilidad que supone para esta ciudad, los perjuicios que ha causado para los ciudadanos de esta ciudad, lo sabemos todos los que vivimos aquí, y lo sorprendente es que se empeñen en negar la evidencia. Nosotros seguiremos defendiendo los intereses de los ciudadanos de esta ciudad, y le pese y le moleste a quien le moleste. Muchas gracias.

La señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ: Efectivamente, sí, yo corrijo la apreciación suya personal. Ahora, insisto en que, efectivamente, en el tema de la MetroGuagua, que es el fondo del asunto, usted no puede seguir diciendo por ahí que esto es fruto del Partido Popular, porque eso usted también tiene que corregirlo, porque eso no es real.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes: 9

Votos a favor: 6 (4, G. P. M. Socialista; 1, G. P. M. Vox; 1, G. Mixto: NC-FAC)

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: 3 (G. P. M. Popular)

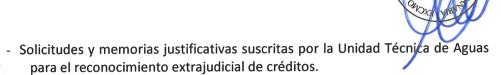
Escrutinio de la votación: es aprobada por mayoría de los corporativos presentes en la sesión.

MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

C.1.2. Aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2024/14

«I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:



- Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 15 de octubre de 2024.
- Conformidad expresa del coordinador general de Hacienda, Contratación y Patrimonio a la tramitación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de cada uno de los 18 gastos individuales que conforman el expediente REC 2024/14, por un importe total de 3.079.541,49 €
- Anexo al Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2024/14.
- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria.
- Informe de conformidad de la Intervención General.

II. CONSIDERACIONES

Apreciada la necesidad de realizar en el presente ejercicio los gastos propuestos.

III. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE

- Artículos 163 y 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y base de ejecución número 47 del vigente presupuesto municipal, sobre imputación temporal de los gastos.
- Artículo 60.2 del citado Real Decreto 500/1990, que atribuye al Pleno la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos.
- Base 49 de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en la que se regula el procedimiento a seguir en los casos de reconocimiento extrajudicial de créditos.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De conformidad con lo previsto en los artículos 163 y 176 del TRLRHL, en el artículo 26 del RD 500/90 y en la base de ejecución número 47, con cargo a los créditos del estado de gastos solo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio, con las excepciones previstas en dichos artículos y base.
- El artículo 60.2 del RD 500/90 atribuye al Pleno la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos, lo cual aparece recogido asimismo en la referida base de ejecución número 49.
- Atendiendo a lo previsto en la citada base de ejecución 49 del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en otros supuestos diferentes a los especificados en la base 47, para la imputación al Presupuesto de un

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Diario de Sesiones núm. 18 (EU), de fecha 21.10.2024.

Página 24 de 31







gasto realizado en ejercicios anteriores se requerirá la tramitación de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el coordinador general de Hacienda, Contratación y Patrimonio, la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**, dictamina favorablemente:

ÚNICO. Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2024/14 por un importe total de **3.079.541,49** €, cuyo resumen por centros gestores y capítulo es el siguiente:

RESUMEN POR CENTROS GESTORES		
CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	IMPORTE
04018	AGUAS	3.079.541,49 €
TOTAL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO		3.079.541,49€

RESUMEN POR CAPÍTULOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.079.541,49 €
TOTAL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO		3.079.541,49 €

...».

Para la exposición del asunto interviene, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, el señor PRESIDENTE (Hernández Spínola): Este es un expediente... el 14 REC. Dije desde el mes de mayo que al tramitar el Pleno un expediente de 57 millones de crédito extraordinario, los expedientes de reconocimiento de crédito iban a ser muchos y, por tanto, de aquí a final de año, en todos los plenos —también lo he dicho en el Pleno— llevaremos expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, hasta el último, para aliviar, para pagar, todas las facturas que se debían y las que todavía se deben. En ese sentido, traemos también un expediente de reconocimiento extrajudicial, el 14, que se refiere al Servicio de Aguas, por un importe de



3 079 000 euros, que corresponden a dos expedientes de pago de lodos de años anteriores que estaban pendientes de pago por reclamaciones que había formulado la empresa Emalsa, que ya está dictaminado, ha llegado hace muy poco el dictamen del Consejo Consultivo. Tenemos el informe, también, del Órgano de Gestión Presupuestaria y el informe de la Intervención General. Y, por tanto, el expediente está en condiciones, si es dictaminado por esta comisión, para elevarlo a Pleno.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes: 9

Votos a favor: 6 (4, G. P. M. Socialista; 1, G. P. M. Vox; 1, G. Mixto: NC-FAC)

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: 3 (G. P. M. Popular)

Escrutinio de la votación: es aprobada por mayoría de los corporativos presentes en la sesión.

C.1.3. Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. P2024/10, mediante concesión de suplemento de crédito en el vigente presupuesto, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones

«I. ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de octubre de 2024, y registro de entrada en Experta n.º 2024-1188, se recibió la solicitud de modificación crédito remitida por el Servicio de Tributos por un importe de 878.028,43 €, al objeto de suplementar los gastos por el servicio de notificaciones postales competencia de dicho órgano.
- II. Con fecha 14 de octubre de 2024, y registros de entrada en Experta n.º 2024-1192 y 1198, se recibió la solicitud de modificación crédito por un importe de 3.800.000,00 €, remitida por el Servicio de Patrimonio al objeto de suplementar los créditos previstos para hacer frente a la ejecución de sentencias judiciales que estiman el derecho a la compensación económica de la entidad Compañía Canaria de Cementerios, S.A. reclamante por la supresión de la tasa de mantenimiento correspondiente a los ejercicios 2020, 2021 y 2022.
- III. Con fecha 14 de octubre de 2024, el coordinador general de Hacienda, Contratación y Patrimonio, ordena la incoación del expediente de modificación de crédito número P2024/10, mediante concesión suplemento de crédito financiado con anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, por un importe total de 4.678.028,43 €.
- IV. Con fecha 14 de octubre de 2024 el Órgano de Gestión Económico-financiera certifica la existencia de crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias cuyo crédito se pretende minorar, al objeto de financiar la modificación de crédito solicitada.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Diario de Sesiones núm. 18 (EU), de fecha 21.10.2024.

Página 26 de 31







٧.

crédito.

- Con fecha 15 de octubre de 2024, el Órgano de Gestión Presupuestaria emite informe-propuesta en relación a la aprobación de dicha modificación de
- VI. Con fecha 15 de octubre de 2024, la Intervención General emite informe de control permanente favorable.
- VII. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se aprueba el proyecto de modificación de crédito número P2024/10, mediante concesión de suplemento de crédito en el vigente presupuesto, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto vigente, de fecha 17 de octubre de 2024.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN

- I. Artículo 162 y siguientes y 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante, TRLRHL.
- II. Artículo 18 y siguientes, y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante RD 500/1990).
- III. Base 11ª de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2024.
- IV. Artículo 122.4 a) y 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante, LRBRL.
- V. Artículo 42.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en adelante, LMC.
- VI. Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (B.O.P de Las Palmas número 81, miércoles 3 de julio de 2024).
- VII. Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante, ROF.
- VIII. Artículo 41 c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- TAS AN COUNTY OF CHANGE OF THE CHANGE OF THE
- I. De conformidad con el artículo 177.1 del TRLRHL, en los artículos 35 y siguientes del RD 500/1990, y base 11º de ejecución del presupuesto municipal de 2024, cuando haya de realizarse un gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito suficiente en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del TRLRHL y 18 y siguientes del RD 500/1990.
- II. A tenor de lo previsto la base 11.º de ejecución del vigente presupuesto municipal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 177.4 del TRLRHL y el artículo 36 del RD 500/1990, los suplementos de crédito se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio; extremos estos que constan expresamente en las solicitudes remitida por los centros gestores solicitantes.
- III. A tenor de lo establecido en el artículo 123.1 p) de la LRBRL, en relación con el artículo 177 del TRLRHL, el artículo 38 del RD 500/1990 y la base 11ª de ejecución del vigente presupuesto, corresponde al Pleno la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- IV. El artículo 122.4 a) de la LRBRL establece que corresponde a las Comisiones del Pleno el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. Idéntica previsión se recoge en el artículo 172.1 a) del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- V. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 de la LMC, corresponde a la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas el ejercicio de las funciones señaladas en el punto IV anterior, en materia de economía y hacienda.
- VI. En artículo 126 del ROF señala que los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.
- VII. En los términos del artículo 41c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es competencia de los concejales de gobierno elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el coordinador general de Hacienda, Contratación y Patrimonio, la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, en sesión del día 21 de octubre de 2024, informa favorablemente:









PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito número P2024/10, mediante concesión de suplemento de crédito en el vigente presupuesto, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones, con el siguiente resumen por capítulos:

ALTA EN GASTO	OS CONTRACTOR OF THE CONTRACTO	
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	4.678.028,43 €
	TOTAL ALTAS EN GASTOS	4.678.028,43 €

IMPORTE
2.300.000,00€
2.378.028,43 €
4.678.028,43 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL, en relación con el 169 del mismo, y concordantes RD 500/1990, el expediente inicialmente aprobado se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

- 1º. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del TRLRHL.
- 2º. El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.
- 3º. Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma».



Para la exposición del asunto interviene, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, el señor PRESIDENTE (Hernández Spínola): Esta modificación de crédito se trae para pagar, de una parte, unas sentencias desfavorables para el Ayuntamiento a la empresa concesionaria de cementerios, por un importe de 3 800 000 euros, para pagar la sentencia condenatoria, debiendo compensarse económicamente a la Compañía Canaria de Cementerios, referida a la supresión de la tasa de mantenimiento de los años 2020, 2021 y 2022. Y también para realizar una modificación de crédito en el Servicio de Tributos por un importe de 878 028 euros, para suplementar gastos en el Servicio de Notificaciones Postales, que se han quedado cortas de crédito.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes: 9

Votos a favor: 6 (4, G. P. M. Socialista; 1, G. P. M. Vox; 1, G. Mixto: NC-FAC)

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: 3 (G. P. M. Popular)

Escrutinio de la votación: es aprobada por mayoría de los corporativos presentes en la sesión.

El señor presidente agradece la asistencia y levanta la sesión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor presidente levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y tres minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018,

de 16 de maizo

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLEN

Francisco Hernández Spínola

María Mercedes Contreras Fernández

DILIGENCIA: «Para hacer constar que el precedente Diario, que fue aprobado en la sesión número 13 de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, ha quedado







CLASE 8.ª

extendido en dieciséis folios de papel timbrado del Estado, series números 0P1763039 a 0P1763054, ambos inclusive y numerados correlativamente».

Las Palmas de Gran Canaria, diez de enero de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO



María Mercedes Contreras Fernández

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D. ª Otilia Pérez Gil)¹

¹ Dicha corrección abarca la configuración del acta por parte de la Secretaría General del Pleno y, en el caso de los diarios de sesiones, la transcripción de los debates. Las propuestas elaboradas por los distintos servicios son volcadas literalmente, si bien cuando se trate de textos normativos objeto de publicación (ordenanzas, reglamentos...) han debido remitirse previamente a corrección lingüística.

